



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Contractual
DEMANDANTE	Luz Haydee Correa Valencia
DEMANDADOS	Brigitte Marcela Rico Espinoza y Otros
RADICADO	050013103009-2021-00053-00
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación

- La parte actora aporta memorial y anexos con los que pretende se tenga notificada a la codemandada Yurani Betancur Vega¹, en la notificación remitida se indicó que se trata de una **citación** para notificación personal², es decir, aquella reglada en el artículo 291 del C.G.P., por lo que **no puede ser valorada a la luz de la Ley 2213 de 2022** en donde lo que se realiza es notificación personal y no una citación para notificarse.

- Aunado a ello, se encuentra que el **envío tampoco cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P.**, esto es, prevenir a la citada para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los días correspondientes siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, por lo tanto, no es posible tenerla en cuenta.

Es de anotar, que lo efectuado por la parte demandante es un híbrido de notificación aplicando dos normativas diferentes, la traída por el C. G. del P. y la de la Ley 1322 de 2022, ambas con regulación y exigencias diferentes. Por consiguiente, la notificación así adosada es indebida y de aceptarse daría lugar a nulidad.

- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto integre el contradictorio con la notificación de Yurani Betancur Vega y aporte prueba de ello, so pena de que, al vencimiento del término otorgado, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

¹ Archivo Nro. 27

² Folio 3 ibídem

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41463a91d399278bfb1a58f329e347594646f923b8ad8b405d56c02a7f36ab6**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>